



AYUDAS SOCIALES

III Plan de Ayudas Sociales Mare S.A.

ÍNDICE

1. Objeto.
2. Ámbito Personal y Requisitos Generales.
3. Incompatibilidades.
4. Ámbito Temporal.
5. Tramitación de las ayudas.
6. Criterios de adjudicación de las ayudas.
7. Presentación de las solicitudes.
8. Adjudicación de las ayudas.
9. Pago de las ayudas.
10. Ayudas a la vivienda.
11. Ayuda por estudios.
12. Ayuda por hijo menor de tres años.
13. Ayuda por hijo discapacitado.
14. Ayuda por gastos sanitarios.
15. Ayuda para dejar de fumar.
16. Seguro de vida colectivo.
17. Documentación justificativa.
18. Corrección de las solicitudes.
19. Anexos.

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las ayudas económicas de Acción Social del personal de mare S.A., que anualmente puedan ser convocadas, así como la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de Acción Social que se detallan a continuación.

- Ayudas a la vivienda.
- Ayuda de estudios.
- Ayuda por hijo menor de tres años.
- Ayuda por hijo discapacitado.
- Ayuda por gastos sanitarios.
- Ayuda para dejar de fumar.
- Seguro colectivo de vida.

2. ÁMBITO PERSONAL Y REQUISITOS GENERALES

1. Podrán solicitar las ayudas que se convoquen, el personal laboral de mare, S.A. con al menos un año de antigüedad en la empresa y que cumpla con lo recogido en el Convenio Colectivo de la empresa.

2. Igualmente podrán acceder a las ayudas de estudios y por hijo menor, con las limitaciones que en su caso se establezcan, los huérfanos del personal de mare, S.A. que en el momento del fallecimiento se encontrara de alta como trabajador de la empresa, siempre que el fallecimiento se produzca dentro del ámbito temporal de cada convocatoria.

3. INCOMPATIBILIDADES

1. Las ayudas serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia. En todo caso, el solicitante estará obligado a realizar una declaración jurada respecto a la percepción o no de ayudas.

2. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges sean personal de mare, S.A. uno de ellos podrá solicitar aquellas ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos.

En los supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, tendrá prioridad para solicitar la ayuda el que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia; sin embargo, cuando la custodia sea compartida, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. En caso de ayuda por vivienda sólo se podrá conceder a un único solicitante por cada vivienda, salvo que la vivienda estuviera adquirida con un porcentaje de participación, en cuyo caso se concederá en función del porcentaje de participación de cada propietario pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder si la vivienda tuviese un único propietario.

4. La cuantía máxima por cada partida individual, así como la cuantía máxima que pueda percibir cada empleado, será determinada en la convocatoria anual de ayudas.

4. ÁMBITO TEMPORAL

1. Las ayudas de Acción Social del personal de mare, S.A. al que resulta de aplicación el presente documento, se convocarán anualmente.

2. Las cuantías correspondientes a cada tipo de ayudas, así como los baremos de distribución en su caso, serán objeto de determinación en la convocatoria anual. Se determinará en la convocatoria el importe máximo que, por cada tipo de ayuda, puede percibir cada empleado.

3. Además de las modalidades establecidas, en cada convocatoria anual podrán incluirse ayudas que respondan a otras necesidades sociales. Será competente para su determinación la Comisión de Asuntos Sociales.

4. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de vivienda, hijo discapacitado y gastos sanitarios, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo temporal comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

5. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas por hijo menor de tres años, el mismo deberá cumplir con el requisito de edad en el periodo temporal comprendido en el año natural en que se devengan las ayudas, es decir, el último año de la ayuda será en el que el niño cumpla tres años.

6. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2008/2009.

5. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Con carácter general, el Área de Recursos Humanos de mare, S.A. procederá a la recepción de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes, diferenciando las solicitudes según el tipo de ayuda.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas convocadas se adjudicarán conforme al baremo que se especifica en cada tipo de ayuda en base al nivel de renta del solicitante, obtenido en función de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2007, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante. Los solicitantes que se incluyan voluntariamente en la casilla de nivel de renta más alto no estarán obligados a la presentación de su declaración de la renta.

En el caso de los solicitantes que no estén obligados a realizar la declaración de la renta deberán aportar el certificado de retenciones del año 2007.

2. No podrá acumularse dentro de la misma anualidad, más de una ayuda dentro del mismo tipo de ayudas.

3. En el caso de ayudas a la vivienda, no serán concedidas ayudas a aquellos solicitantes que ya hubieran resultado beneficiarios de las mismas en años anteriores.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se redacten para ello, y se dirigirán al Área de Recursos Humanos de mare, S.A. dentro del plazo establecido para ello, siendo éste el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

2. Se presentará una solicitud diferenciada para cada tipo de ayuda, no pudiendo presentarse más de una solicitud por un mismo hecho causante y solicitante.

Deberán remitirse en todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

En caso de que las solicitudes estén incompletas y/o defectuosas, se procederá a su inmediata devolución al solicitante, instándole a que la subsane antes del fin del periodo de recepción de solicitudes.

8. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se realiza la propuesta de adjudicación provisional por cada una de las ayudas, con especificación de las cuantías asignadas, causas de exclusión y documentación incompleta susceptible de subsanación. Este segundo plazo de subsanación está contemplado para el caso de que en la primera revisión de la documentación el Área de Recursos Humanos no se hubiera percatado de las omisiones y/o errores existentes.

En dicha propuesta se otorgará un plazo a efectos de subsanación de la documentación requerida así como de reclamación contra el contenido de la mencionada propuesta, siendo este el comprendido dentro de los 15 primeros días del año siguiente al de la convocatoria de dichas ayudas.

2. Una vez analizadas las subsanaciones y las reclamaciones formuladas, en su caso, y por cada una de las ayudas convocadas se informará de la propuesta final.

Las adjudicaciones se darán a conocer al personal de la empresa en el primer trimestre del año.

3. La Comisión de Asuntos Sociales será quien decida acerca de la adjudicación de las ayudas, así como sobre la posibilidad de incluir nuevas ayudas.

9. PAGO DE LAS AYUDAS

1. El importe de las ayudas concedidas se abonará mediante su inclusión en la correspondiente nómina de personal, dentro del primer semestre del año.

2. Las cantidades pagadas en concepto de ayudas de Acción Social serán objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con la normativa vigente.

10. AYUDAS A LA VIVIENDA

1. Se podrán conceder ayudas para la adquisición de la primera vivienda o para la rehabilitación de la vivienda habitual, consistente en una cantidad susceptible de coadyuvar a los gastos derivados de la adquisición de vivienda en el primer supuesto, o de los gastos de rehabilitación en el segundo.

En el caso de rehabilitación la ayuda consistirá en la entrega de una cuantía que será proporcional a los gastos que se justifiquen.

Serán incompatibles las ayudas por adquisición de primera vivienda y la ayuda por rehabilitación o reparación de vivienda habitual.

2. La ayuda para la adquisición de primera vivienda está destinada a subvencionar los gastos ocasionados por la adquisición de la primera vivienda conforme a las cuantías máximas que se establecen en el siguiente baremo: (**Ver ANEXO 1**).

A los efectos de la presente convocatoria será considerada primera vivienda aquella destinada a la residencia habitual del solicitante, siempre que, además, cumpla con el requisito de no ser titular de otra vivienda.

2.1.- Se considerarán incluidos los gastos de adquisición de vivienda en los siguientes supuestos:

a) Los de la primera vivienda cuya construcción haya sido realizada a cargo del solicitante titular de la misma, en el momento en que dicha vivienda haya sido inscrita como tal.

b) Los derivados de la adquisición de la vivienda como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, exclusivamente cuando se produzca como consecuencia de un proceso de separación o divorcio, o en su caso, procesos similares como parejas de hecho, las cuales deberán estar inscritas en los registros públicos establecidos al efecto.

2.2.- Estarán excluidos los gastos derivados de los siguientes supuestos:

a) Los derivados de la adquisición de anexos a la vivienda, tales como garajes y trasteros, aunque se realice de forma simultánea a la de la vivienda.

b) Los derivados de la ampliación de la vivienda habitual mediante la construcción de anexos a la misma o que supongan ampliación de la superficie habitable.

c) Los derivados de adquisiciones no onerosas tales como herencias o donaciones.

d) Todos aquellos que la Comisión de Acción Social entienda que no deben ser objeto de esta ayuda, en función de la finalidad de la misma.

3. Igualmente se concederá la ayuda de vivienda para la rehabilitación o reparación de la vivienda habitual, mediante el abono de una cuantía proporcional a los gastos que se justifiquen.

Quedarán incluidos en este concepto los gastos que constituyan derramas a la comunidad de propietarios para afrontar gastos de la misma y que atiendan a la finalidad de este tipo de ayuda, según criterio de la Comisión de Acción Social.

4. En el supuesto de solicitud de ayuda por adquisición de primera vivienda, la ayuda concedida será la de los gastos justificados por el solicitante, con el máximo establecido para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

En aquellos supuestos en que el solicitante sólo sea titular de un porcentaje de la vivienda, únicamente se concederá en función de la cuota de participación de cada propietario pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder si la vivienda tuviese un único propietario.

Ha de tenerse en cuenta el gasto efectivamente realizado y justificado, si bien el porcentaje que corresponda se aplicará sobre la cuantía máxima establecida para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

En el supuesto de ayuda para rehabilitación o reparación de vivienda habitual, las cuantías a abonar se fijan en función del siguiente baremo, que tomará como referencia el importe de las obras consignado en la correspondiente licencia de obra presentada por el solicitante: (**Ver ANEXO 2**).

El importe a abonar exclusivamente alcanzará a los gastos que realmente se hayan producido y que estén debidamente justificados, con los límites máximos fijados en el baremo.

5. Junto con la solicitud de ayuda para la adquisición de primera vivienda se deberá aportar la siguiente documentación:

- Escritura de compraventa del inmueble de que se trate, en la que conste la fecha de adquisición, pudiendo presentarse escritura original, copia simple notarial de la misma o fotocopia compulsada de la escritura.
- Declaración jurada de no ser titular de otra vivienda.
- Documentación oficial acreditativa de la disolución de la sociedad de gananciales basada en causa de separación o divorcio.

Para conceder la ayuda se tendrá en cuenta que, tanto la escritura como las facturas estén expedidas en el período temporal de la presente convocatoria, salvo que se haya producido con un escaso margen temporal, en cuyo caso la empresa decidirá sobre su inclusión en la propuesta de adjudicación provisional siempre y cuando al menos uno de dichos documentos esté expedido en el ámbito temporal de la convocatoria.

Junto con la solicitud de ayuda por reparación o rehabilitación de vivienda habitual se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada de la licencia de obras correspondiente, en la que conste el importe estimado de las obras a realizar, salvo para los casos de reparación o rehabilitación producidas en comunidades de propietarios.
- Certificado de empadronamiento en el que conste que el solicitante reside habitualmente en la vivienda objeto de reparación o rehabilitación.
- Factura original acreditativa del gasto efectuado en la rehabilitación o reparación, expedida a nombre del solicitante dentro del ámbito temporal de la presente convocatoria.
- En caso de tratarse de obras de rehabilitación o reparación propias de comunidades de propietarios, se deberá aportar certificación del presidente de la comunidad de propietarios acreditativa de la obra realizada, así como de la cuantía y fecha del pago efectuado por el solicitante, acompañada del recibo original del pago, en caso de gastos comunitarios.

11. AYUDA POR ESTUDIOS

1. Tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos ocasionados a los empleados por los estudios que, con carácter general, cursen ellos o sus hijos con edades comprendidas entre los tres y los dieciséis años, es decir, el último año de la ayuda será en el que el sujeto causante de la ayuda cumpla dieciséis años.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda de estudios los huérfanos del personal de la empresa que en el momento del fallecimiento se encontraran de alta en la empresa y siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

Para devengar el derecho a la percepción de esta ayuda dichos estudios deberán hallarse en alguno de los siguientes grupos:

Grupo I:

- Entre 4 y 11 años.

Grupo II:

- Entre 12 y 16 años.

2. Esta ayuda será incompatible con la establecida para hijo menor de tres años, cuando se refiera al mismo sujeto causante.

3. Respecto a los estudios de los hijos, únicamente se concederá la ayuda establecida para uno de los grupos de clasificación recogidos anteriormente y por la cuantía establecida en este punto, con independencia de que se pueda justificar que el sujeto causante de la misma desarrolla estudios comprendidos en varios grupos de clasificación o de varios estudios dentro del mismo grupo de clasificación.

Respecto a los estudios del empleado, únicamente se concederá la ayuda por la realización de unos estudios, con independencia de que pueda acreditar la realización de dos o más estudios que pudieran ser objeto de la ayuda.

4. Las cuantías máximas a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo: (**Ver ANEXO 3**).

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el Grupo II los empleados por los estudios realizados por sus hijos, afectados de minusvalía psíquica, con edades superiores a las establecidas para la enseñanza oficial obligatoria y hasta la edad de 25 años, que asistan a centros de Educación Especial.

Las ayudas previstas para cada uno de los grupos de clasificación se abonarán por los importes que se justifiquen hayan sido abonados en concepto de matrícula, con el límite máximo establecido para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a matrículas respecto de las que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

7. Los gastos por estudios deberán justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, en los supuestos en que el sujeto causante de la ayuda sean los hijos.
- Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado, en la que conste el curso y, en su caso, número de asignaturas para el que se solicita la ayuda. No será necesario aportar esta documentación cuando la ayuda solicitada corresponda a beneficiarios que, por su edad, estén incluidos dentro de la Enseñanza Obligatoria y se refieran a la misma.
- En los supuestos de ayuda para hijos en edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, declaración jurada de que el mismo no percibe rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

12. AYUDA POR HIJO MENOR DE TRES AÑOS

1. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado la atención requerida por sus hijos menores de tres años.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda por hijo menor de tres años los huérfanos del personal de la empresa que en el momento del fallecimiento se encontraran en alta, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

2. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo: (**Ver ANEXO 4**).

3. Para su percepción será necesaria la presentación de fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar.

4. Esta ayuda se percibirá en las convocatorias en las cuales los hijos cumplan con el requisito de ser menores de 3 años, es decir, el último año de la ayuda será en el que el niño cumpla tres años.

13. AYUDA POR HIJO DISCAPACITADO

1. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado de esta empresa la atención requerida por sus hijos discapacitados, con independencia de la edad de éstos, siempre que tengan un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento y no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda por hijo discapacitado los huérfanos del personal de la empresa que en el momento del fallecimiento se encontraran en alta, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

2. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan en función del siguiente baremo: (**Ver ANEXO 5**).

3. Para la percepción de la ayuda por hijos discapacitados, se deberá aportar:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado acreditativo del grado de minusvalía igual o superior al 33% expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales u organismo competente.
- Declaración jurada de que el descendiente no percibe rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

15. AYUDA POR GASTOS SANITARIOS

1. El objeto de esta ayuda es contribuir a sufragar los gastos que en el área de la salud tengan que soportar los empleados por los gastos originados por ellos o por sus hijos menores de dieciocho años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

2. Esta ayuda comprenderá gastos odontológicos y gastos oculares. En el caso de gastos oculares comprenderá solamente los siguientes conceptos: gafas graduadas, gafas de sol graduadas, cristales graduados, lentillas. Para cada tipo de gasto, se abonará la cuantía que se justifique con el límite máximo de la cuantía que se fija en el siguiente baremo, independientemente de que el citado gasto se haya efectuado en uno o varios de los conceptos que se enumeran dentro de cada tipo de gasto. Igualmente, se concederá una sola ayuda por solicitante, con independencia del sujeto causante.

3. Las cuantías anuales a abonar son las que a continuación se detallan, conforme al siguiente baremo. **(Ver ANEXO 6)**.

4. Junto con la solicitud de ayuda por gastos sanitarios deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, en los supuestos en que el sujeto causante de la ayuda sean los hijos.
- Factura en la que consten los datos identificativos del sujeto causante en el caso de gastos oculares.
- Factura detallada en la que consten los datos identificativos del sujeto causante así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar, en el caso de gastos odontológicos.
- Declaración jurada de que no perciben rentas superiores al salario mínimo interprofesional, cuando el sujeto causante de los gastos sean los hijos con edades hasta 18 años.

15. AYUDA PARA DEJAR DE FUMAR

Mare S.A., ofrece esta ayuda a todos los trabajadores que quieran dejar de fumar.

Esta ayuda consiste en el abono parcial del precio total del curso, debiendo abonar únicamente los trabajadores un importe de 70 €.

La convocatoria de cursos se determinará por mare S.A.

16. SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Mare S.A., tiene formalizada una póliza de seguro a favor del trabajador o de sus herederos que cubre las contingencias de muerte por cualquier causa, invalidez absoluta por accidente e invalidez total por accidente.

Se garantizan las exigencias del artículo 42. del Convenio Colectivo vigente durante el presente plan.

17. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. Junto con cada una de las solicitudes presentadas se deberá adjuntar la documentación establecida en este documento para cada tipo de ayuda, además de la siguiente:

- a) Certificado de convivencia, en su caso.
- b) Documento que justifique la guarda, tutela, acogimiento o adopción, en su caso.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengan acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior una vez transcurrido el periodo de subsanación indicado, no serán objeto de tramitación.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precio, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. No obstante, podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirven de base a las solicitudes presentadas.

18. INCORRECIÓN DE LAS SOLICITUDES

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación a devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar y sin perjuicio de las posibles consecuencias tanto en el ámbito penal como laboral, con especial mención al Convenio Colectivo de la empresa.

ANEXOS PLAN AYUDAS SOCIALES 2008

ANEXO 1: ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA		
NIVEL DE RENTA		CUANTIA ANUAL
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	1.020 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	890 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €	685 €

ANEXO 2: REHABILITACIÓN O REPARACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL			
NIVEL DE RENTA		CUANTIA ANUAL	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA		
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	Gastos entre 1.200 y 3.000 €	260 €
		Desde 3.001 hasta 6.000 €	510 €
		Desde 6.001 hasta 12.000 €	770 €
		Más de 12.000 €	1.020 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	Gastos entre 1.200 y 3.000 €	225 €
		Desde 3.001 hasta 6.000 €	445 €
		Desde 6.001 hasta 12.000 €	665 €
		Más de 12.000 €	890 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €	Gastos entre 1.200 y 3.000 €	175 €
		Desde 3.001 hasta 6.000 €	345 €
		Desde 6.001 hasta 12.000 €	510 €
		Más de 12.000 €	685 €

ANEXO 3: ESTUDIOS			
NIVEL DE RENTA		CUANTIA ANUAL	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA		
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	Estudios realizados por el empleado	395 €
		Grupo I de estudios	140 €
		Grupo II de estudios	225 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	Estudios realizados por el empleado	345 €
		Grupo I de estudios	120 €
		Grupo II de estudios	190 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €	Estudios realizados por el empleado	260 €
		Grupo I de estudios	92 €
		Grupo II de estudios	150 €

ANEXO 4: HIJO MENOR DE TRES AÑOS		
NIVEL DE RENTA		CUANTIA ANUAL
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	245 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	215 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €	165 €

ANEXO 5: HIJO DISCAPACITADO		
NIVEL DE RENTA		CUANTIA ANUAL
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	1.095 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	940 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €	720 €

ANEXO 6: GASTOS SANITARIOS			
NIVEL DE RENTA		CUANTIA ANUAL	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA		
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €	Gastos Odontológicos	250 €
		Gastos Oculares	
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €	Gastos Odontológicos	220 €
		Gastos Oculares	
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €	Gastos Odontológicos	180 €
		Gastos Oculares	